



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(León)

Asunto: Actividad contractual / publicidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **51/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho escrito planteaba la falta de publicidad y transparencia de la actividad contractual del Ayuntamiento. La reclamación exponía que no se publicaban las convocatorias de licitaciones de los contratos formalizados por el Ayuntamiento desde el año 2019, señalando que al menos ha debido suscribir "*contratos de obras de los planes provinciales subvencionados por la Diputación de León (sobre 90.000 €)*" "*así como la contratación de orquestas para las fiestas que por su cuantía deberían ser publicados e incluso de obras menores que casi siempre tienen como adjudicataria a la misma empresa o empresas de un mismo grupo*".

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido señala:

«1º.- Las licitaciones de los contratos de obras incluidos en Planes Provinciales de cooperación municipal, han sido tramitadas por procedimientos abiertos simplificados, conforme a lo establecido en el artículo 159 LCSP 9/2017, 8 de noviembre: "Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1 letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.



b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”.

Ninguna de las obras tiene un valor estimado superior a 2.000.000 de euros, y entre los criterios de adjudicación no se han incluido nunca criterios evaluables mediante juicios de valor.

El perfil del contratante del Ayuntamiento XXX, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 347 de la LCSP 9/2017, 8 de noviembre, se encuentra alojado en la plataforma de contratación del Estado, <https://contrataciondelestado.es>. figurando como órganos de contratación de la Entidad, la Alcaldía y el Pleno, allí han sido objeto de publicación las licitaciones de los siguientes contratos de obras correspondientes a los planes provinciales, 2019, 2020, 2021, simultáneamente al envío de los anuncios de licitación a la plataforma, se publicaban los mismos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento insertado en la sede electrónica de la Entidad <https://XXX>. En la plataforma de contratación del Estado, constan anuncios de licitación de las obras, actas de las mesas de contratación, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, proyectos técnicos, acuerdos de adjudicación, empresas lidiadoras y adjudicatarias.

OBRA XXX PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION MUNICIPAL 2020.-

OBRA XXX PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION MUNICIPAL 2021.-

OBRA XXX PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION MUNICIPAL 2019.

*OBRA XXX PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION APLICACIÓN
REMANENTE OBRA PROVINCIAL DE COOPERACION MUNICIPAL 2018.*

Además de ello, los proyectos técnicos han sido publicados en el BOP León, y la totalidad de expedientes de contratación junto con estos proyectos han sido aprobados todos ellos en sesiones de pleno públicas, con los correspondientes periodos de alegaciones.

Por lo que se refiere a las obras incluidas en los Planes Provinciales de Cooperación municipal correspondientes al ejercicio 2022, todavía no se ha iniciado ninguna licitación.

Las restantes prestaciones contratadas por el Ayuntamiento, y a las que se hace referencia en el escrito, responden a gastos con un valor estimado muy inferior a los



límites cuantitativos del artículo 118 de la LCSP 9/1027, 8 de noviembre. Han sido tramitadas como contratos menores de conformidad con lo establecido en dicho precepto “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”.

La tramitación del expediente únicamente requiere la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, pudiéndose adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, así lo establece el artículo 131 LCSP: “...los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.”...

Además, y tras la modificación operada por la disposición final primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, queda eliminada la limitación inicial del artículo 118, permitiendo la posibilidad de suscribir en el mismo año diferentes contratos menores con un mismo proveedor de servicios, de suministros o de obras aun cuando la suma de todos ellos excediese del umbral de los 15.000,00 0 40.000 euros siempre que no exista un fraccionamiento del objeto del contrato.

El artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que tendrán carácter privado, entre otros, los contratos de servicios que tengan por objeto “la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000- 8...”.

Por su parte, el artículo 26.2 de la misma Ley dispone que los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª (preparación de los contratos, artículo 115 y siguientes) y 2ª (de la adjudicación de los contratos, artículos 131 y siguientes), del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su dictamen 7/2018 relativo a la admisibilidad de la figura del contrato menor en ciertos tipos de contratos, concluye su informe afirmando que:



“De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, a los 12 contratos privados de creación e interpretación artística les serían de aplicación las normas de procedimiento relativas al contrato menor en la medida en que se encuentran ubicadas dentro del Libro Segundo de la Ley, y siempre que respeten los umbrales y los demás requisitos predicables del contrato menor”...

A la vista de lo expuesto, cabe concluir, que las tramitaciones de los expedientes de contratación se han ajustado a la normativa vigente cumpliéndose con los requisitos de publicidad y concurrencia, en aquellos expedientes, en los que resulta legalmente preceptiva.

Ninguna de las prestaciones, tramitadas como contratos menores, en contra de lo alegado en el escrito, han superado los umbrales del artículo 118 LCSP, siendo su valor estimado muy inferior a los mismos, respondiendo a objetos contractuales diferenciados, y no estando consecuentemente sujetos a los procedimientos de licitación y requisitos de publicidad a los que están sujetos resto de contratos de mayor cuantía.

Por lo que se refiere a la publicidad de los contratos menores exigida en el artículo 63 LCSP efectivamente no se ha publicado trimestralmente la información relativa a contratos menores, pero no por motivos de ocultación de información, si no ante la inexistencia de medios personales, materiales y de tiempo.

Actualmente la secretaría del Ayuntamiento se lleva en agrupación con otro municipio, de modo que solo dispone de tres días a la semana para la realización de las siguientes labores:

1º. Atención al público.

2º. Registro contable y de documentos

3º. Funciones de intervención y tesorería: Aprobación de presupuestos, liquidaciones, cuentas generales, remisiones de liquidación trimestrales y restante información conforme a la Orden 2105/2012.

4º. Funciones de secretaría: Asistencia a órganos colegiados, levantamiento de actas correspondientes, informes jurídicos preceptivos.

5º. Urbanismo y contratación.

Lo que deja evidentemente, poco o nada de margen, para además mantener actualizado el portal de transparencia del Ayuntamiento.

No obstante, en cada una de las sesiones plenarias se da cuenta de las resoluciones adoptados en cada periodo, incluidos los gastos con especificidad de



facturas e importes, siendo sus sesiones de carácter público, además la publicidad implícita de todos estos gastos con la aprobación y publicación de los presupuestos, liquidación, cuentas generales...

La práctica totalidad de los contratos, memorias, proyectos técnicos, son siempre llevados para su adjudicación al pleno del Ayuntamiento, al objeto de dar la mayor transparencia posible.

CONCLUSIONES:

Las licitaciones obras incluidas en los Planes provinciales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 han sido objeto de publicación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de contratación del estado <https://contrataciondelestado.es>

El portal de transparencia y tablón de anuncios del XXX se encuentra alojado en su sede electrónica <https://XXX>. La actualización del mismo resulta complicada por los motivos expuestos anteriormente.

Las tramitaciones de los expedientes de contratación se han ajustado a la normativa vigente cumpliéndose con los requisitos de publicidad y concurrencia, en aquellos expedientes, en los que resulta legalmente preceptiva.

La acumulación de trabajo por el Servicio de Asistencia a los municipios de la Diputación provincial, dificulta la actuación de los pequeños municipios, que ni tan si quiera disponen de personal suficiente para la constitución de mesas de contratación, acudiendo a la figura del contrato menor por razones de eficiencia para evitar ralentizar la actividad administrativa.

En lo sucesivo se procurará la publicación de los restantes datos de actividad contractual en el portal de transparencia del Ayuntamiento, si bien y tal como se ha apuntado, el acceso a su información ha sido pública».

El principio de publicidad en la contratación pública actúa en una doble dirección, por un lado, como garantía de los principios de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos, por otro, como garantía del derecho a una buena administración de los ciudadanos que garantiza el acceso a la información pública y el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos.

El principio de publicidad, genéricamente enunciado en el citado artículo 1 de la Ley Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se trasponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se materializa en una serie



de medidas concretas desarrolladas en su articulado, destacando la relativa a la publicidad del perfil de contratante, con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con las exigencias de la publicidad de su actividad contractual.

La difusión en internet del perfil de contratante constituye una obligación de los órganos de las administraciones públicas, también las locales, que pueden hacer efectiva en el caso de las de nuestra comunidad autónoma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), puesto que no se ha creado una plataforma autonómica específica.

La observancia de los requisitos del anuncio de licitación en los boletines correspondientes, la publicidad de las sesiones plenarias, la dación de cuenta de las resoluciones de la Alcaldía y el trámite de información pública de los proyectos de obras subvencionadas por la Diputación provincial o de la aprobación de la cuenta general, no eliminan la obligación legal de publicar la información sobre la actividad contractual en el perfil de contratante y en el portal de transparencia.

La LCSP establece en el artículo 63 la obligación de publicar a través de internet su perfil de contratante *“como elemento que agrupa la información y documentos relativos a sus actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos”*.

El acceso a la información del perfil de contratante ha de ser libre, en formatos abiertos y reutilizables y permanecer accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

El mismo precepto 63 recoge en su apartado 3 la información mínima de los contratos que ha de reflejar el perfil:

“a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de



proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos”.

Por lo que se refiere a los contratos menores el artículo 63.4 LCSP determina:

“La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores”.

Como complemento de tales normas la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) incluye entre las obligaciones de publicidad activa la publicación de información económica y estadística sobre los contratos, y el artículo 8.1 a) se refiere a:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de



desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma”.

Esa publicidad activa ha de llevarse a cabo en las sedes electrónicas o páginas web institucionales, de manera clara, estructurada y entendible.

Examinado el perfil del Ayuntamiento XXX publicado en la PLACSP, se contiene información sobre ocho contratos:

- XXX: Concesión administrativa bar XXX.
- XXX: Suministro e instalación de puntos de control en la red de abastecimiento XXX.
- XXX: Obras Cubierta pista polideportiva XXX.
- XXX: Cubierta de pista polideportiva XXX.
- XXX: Renovación Red de abastecimiento de agua XXX. XXX.
- XXX: Mejora de Asfaltado XXX.
- XXX: XXX. Renovación de Red de Abastecimiento de Agua XXX.
- XXX: XXX. Mejora de asfaltado XXX.

Reconoce en el informe enviado a esta Defensoría que no publica ninguna información sobre los contratos menores, lo cual es obligado con la salvedad de aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 € y para su pago se utilice el sistema de anticipos de caja o similar.

La Junta de Consultiva de Contratación del Estado formuló una recomendación de fecha 21 de octubre de 2019 sobre la forma de publicación de los contratos menores, de



forma que sirviera de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos. Destaca la recomendación que *“la publicación debe respetar siempre las condiciones impuestas por las normas aplicables, lo cual es lógico si tenemos en cuenta que el ciudadano tiene derecho a obtener un acceso adecuado a la información sobre los contratos públicos”* y ofrece soluciones posibles para la publicación, aconsejando utilizar o bien la funcionalidad específica que proporciona la Plataforma de Contratación del Sector Público o bien realizar una publicación en el perfil del contratante que sea respetuosa con las condiciones legales en todos los aspectos mencionados. También se refiere al deber de cumplir el resto de las obligaciones legales que impone la Ley de Transparencia.

En cuanto a la sede electrónica municipal del Ayuntamiento en los servicios electrónicos que presta incluye el perfil de contratante, aunque al acceder al mismo no tiene contenido ni enlaza a la PLACSP, y tampoco indica que la publicidad del perfil se realiza en la plataforma pública del Estado, lo que puede inducir a confusión sobre el cumplimiento de esta obligación.

Por lo que se refiere a la información económica que debería incluir el portal municipal de transparencia alojado en su sede, no contiene información sobre los contratos celebrados por el Ayuntamiento. Aunque existe un apartado específico destinado a *“contratación”* (apartado 6) no refleja información sobre los contratos que ha celebrado ni los datos estadísticos a los que se refiere la ley. En el subapartado 6.4. *“contratos”* se incluyen únicamente diversos documentos de un expediente de arrendamiento de fincas rústicas: modelo de declaración responsable, pliego de cláusulas administrativas, modelo de solicitud para participar y anuncio de la licitación.

Aunque en alguna medida trata de cumplir el Ayuntamiento las obligaciones expuestas, ciertamente reconoce que no se cumplen íntegramente y con el detalle exigido en las normas expuestas. Sin embargo, la sobrecarga de trabajo del titular de la secretaría no puede justificar ese incumplimiento, ni relegar el cometido de actualizar la información que facilita el Ayuntamiento en el portal de transparencia, por lo que, en su caso, deberá la Corporación reorganizar los servicios si fuera preciso y adoptar las medidas oportunas para dotar a esa administración cumpla lo que constituye un deber legal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Debe ese Ayuntamiento publicar la información sobre los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público utilizada para difundir su perfil de contratante, de conformidad con la Ley Contratos del



Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se trasponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDA: Debe cumplir las obligaciones mínimas de publicidad activa en materia de contratos públicos en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica, según lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERA: Debe actualizar los contenidos que publica la sede electrónica municipal en el perfil de contratante y portal de transparencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López